PROCESO CONTRACTUAL No. ML-LIC-001 DE 2026
(Licitación Pública)
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: REALIZAR SUMINISTRO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

ANÁLISIS DEL SECTOR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
El contratista que resulte favorecido deberá entregar los siguientes productos:

La persona natural o jurídica legalmente establecida se obliga a REALIZAR SUMINISTRO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACA bajo el sistema de monto agotable y de acuerdo a la necesidad de servicios de alquiler de maquinaria.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Realizar suministro de excavadora hidráulica sobre oruga para fortalecer el banco de maquinaria del municipio de Labranzagrande, conforme a ficha técnica	UND	1

CONDICIONES TECNICAS DE LA MÁQUINA REQUERIDA
FICHA TÉCNICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

No.	CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD
1	GENERAL	
2	Tipo	Excavadora de orugas
3	Marca	Indicar
4	Modelo o referencia	Indicar
5	Año de fabricación	Mínimo 2026
	PESOS	
6	Peso operacional (total) Kg	Mínimo 19.7 toneladas
	MOTOR	
7	Modelo	Indicar
8	Cilindros	Mínimo 4

9	Cilindraje (l)	Mínimo 4.4
10	Turbocargador	Si
11	Potencia (hp)	Mínimo 140 hp
12	Rpm	Máximo 2000 rpm
13	Control de emisión de gases contaminantes	De Cumplir con las normas de emisiones Tier 4 final de la EPA de EE.UU. y Stage V de la UE.
	TREN DE RODAJE ORUGAS	
14	Ancho Zapata, mm	Mínimo 600
15	Entrevía, mm	2200
16	Ancho de tren de rodaje, mm	Mínimo 2800
17	Longitud de la cadena, mm	Mínimo 4070
	SISTEMA ELÉCTRICO	
18	Baterías	2 unidades de 950 CCA libres de mantenimiento
19	Luces	LED en cabina, chasis y pluma
20	Bomba de cebado de combustible	Incluida de accionamiento eléctrico
	SISTEMA HIDRÁULICO	
21	Bomba(s) hidráulica (s)	De flujo variable
22	Flujo de la bomba hidráulica, gal/min	Mínimo 112
23	Presión máxima equipo kPa	34800
24	Accionamiento sistema hidráulico	Sistema electrohidráulico
CAPACIDADES		
25	Tanque de combustible	Mínimo 103 gal
26	Sistema Hidráulico	Máximo 58 gal
	CABINA	
27	Tipo de cabina	Original del fabricante con Aire acondicionado
28	Pantalla	Incluida, con accionamiento táctil de mínimo 7"
29	Encendido	Sistema de encendido sin llave
30	Luz de techo y luces auxiliares de cabina	Si

31	Limpiabrisas	Si
32	Retrovisores	Si
	EQUIPO	
33	Capacidad del balde	Mínimo 1.0 m^3 - De la misma marca del equipo ofertado
34	Tipo de balde	Equipado con todas sus protecciones anti desgaste laterales y dientes
35	Líneas auxiliares	Incluidas de fábrica.
	BRAZO Y ACCESORIOS	
36	Largo del brazo	Indicar
37	Maxima altura de Corte, mm	Mínimo 9230
38	Profundidad máxima de excavación, mm	Mínimo 6300mm
39	Alcance máximo horizontal, mm	Mínimo 9460
40	Maxima altura de carga, mm	Mínimo 6270
41	Mínimo Radio del equipo de trabajo, mm	3700
42	Maxima fuerza de excavación del Brazo, kN	Mínimo 110
43	Maxima fuerza de excavación del Balde, kN	Mínimo 130
43	Velocidad de Giro, rpm	Mínimo 11
	ACCESORIOS	
44	Graseras completas	Si en todos los puntos donde técnicamente sea necesario y con sus respectivos protectores
45	Escalones y plataforma acceso	Si
46	Kit de pasamanos completo	Si
47	Alarma de reversa	Si
48	Radio CD/MP3/USB/AUX/Bluetooth	Mínimo radio con entrada auxiliar, USB y Bluetooth con sus respectivos parlantes originales mínimo 2
49	Conector auxiliar de	Si

	potencia 12V	
	SISTEMA DE FILTRACIÓN	
50	Sistema de filtración	Aire sellado, de doble elemento con precleaner integrado
51	GARANTÍA	
52	Garantía	Mínimo 1 año Sin Límite de horas
53	ADICIONALES	
54	Matricula del equipo	Entregar en le perímetro urbano del municipio, el equipo debidamente matriculado en el RUNT con su respectivo documento de matrícula.
55	Mantenimiento	El proveedor debe realizar los Mantenimientos preventivos en el sitio de operación de la máquina, durante las primeras 1000 horas de trabajo, incluyendo insumos y repuestos originales, de la misma de marca del equipo ofrecido. Debe incluir mano de obra calificada, desplazamientos del personal y viáticos.
56	Entrenamiento	El proveedor debe realizar un entrenamiento en operación y mantenimiento, en el lugar de operación de la máquina durante mínimo 16 horas. El entrenamiento debe estar avalado bajo el programa técnico del fabricante.
57	Soporte para repuestos y distribución	El proveedor deberá garantizarle al municipio con un certificado directo del fabricante, donde certifica que está autorizado por el fabricante de la marca para su distribución y comercialización, además garantizar una disponibilidad de repuestos para la atención de la máquina a adquirir de mínimo 10 años.
58	Representación y soporte de la marca en el país	El proveedor deberá garantizarle al municipio con un documento de la Superintendencia de Industria y Comercio que comercializa la marca en el mercado Colombiano como mínimo hace 15 años.
59	Sucursales Posventa	El proveedor deberá garantizarle al municipio con un documento firmado por el representante legal que cuenta con Sucursales autorizadas en los departamentos de Boyacá y Casanare para la

		atención temprana, garantías y posventa.
60	Sistema de monitoreo	La máquina ofrecida debe tener un sistema de monitoreo original del fabricante y permitir al municipio el uso para monitoreo de las condiciones de la máquina durante 5 años sin costo. Mínimo debe estar habilitado horas de trabajo diarias, recorridos diarios, geocercas, ubicación, consumo de combustible.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.

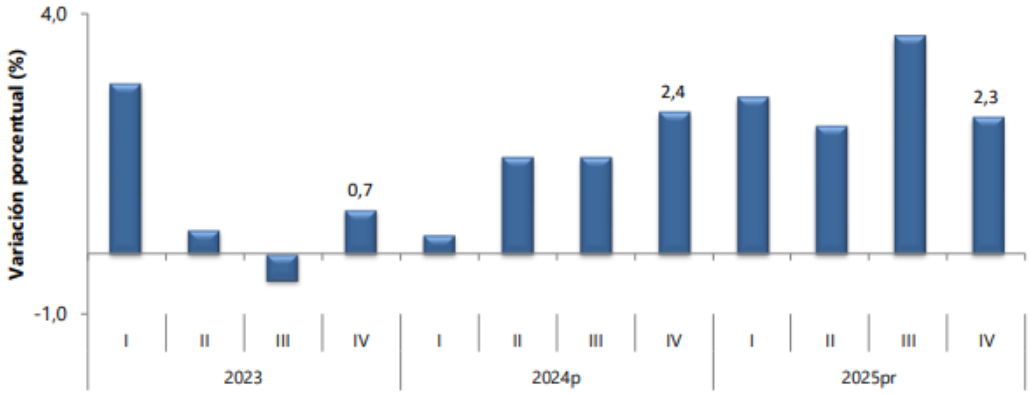
De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica, así:

CÓDIGO	CLASE
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101600	Equipo de pavimentación
22101700	Componentes de equipo pesado

COMPORTAMIENTO DEL SECTOR ECONÓMICO

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) IV TRIMESTRE 2025 PRELIMINAR

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2025pr-IV



Fuente: DANE, PIB_T

PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024 (ver tabla 1); las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025pr / 2024p	2025pr-IV / 2024p-IV	2025pr-IV / 2025pr-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB_T

Explotación de minas y canteras

Para el año 2025pr, el valor agregado de explotación de minas y canteras decrece 6,2%, respecto al año 2024. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 3):

- Extracción de carbón de piedra y lignito decrece 7,4%.
- Extracción de petróleo crudo y gas natural y actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural decrece 4,3%.
- Extracción de minerales metalíferos decrece 13,5%.
- Extracción de otras minas y canteras decrece 0,8%.
- Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras decrece 5,2%.

En el cuarto trimestre de 2025pr, el valor agregado de explotación de minas y canteras decrece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 3): • Extracción de carbón de piedra y lignito crece 3,2%.

- Extracción de petróleo crudo y gas natural y actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural decrece 2,9%.
- Extracción de minerales metalíferos decrece 15,7%.
- Extracción de otras minas y canteras crece 0,3%.
- Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras decrece 2,9%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de explotación de minas y canteras crece en 1,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
- Extracción de carbón de piedra y lignito crece 9,2%.

Industrias manufactureras

Para el año 2025pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras crece 1,9%, respecto al año 2024. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,2%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 5,9%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 1,6%.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 3,5%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,3%. En el cuarto trimestre de 2025pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 1,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):
- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 0,6%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 4,1%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 2,8%.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,8%.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 4,9%.
- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 5,7%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 1,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,4%.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 1,7%.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y

productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,9%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,3%.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 1,1%.
- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrecen 2,1%.

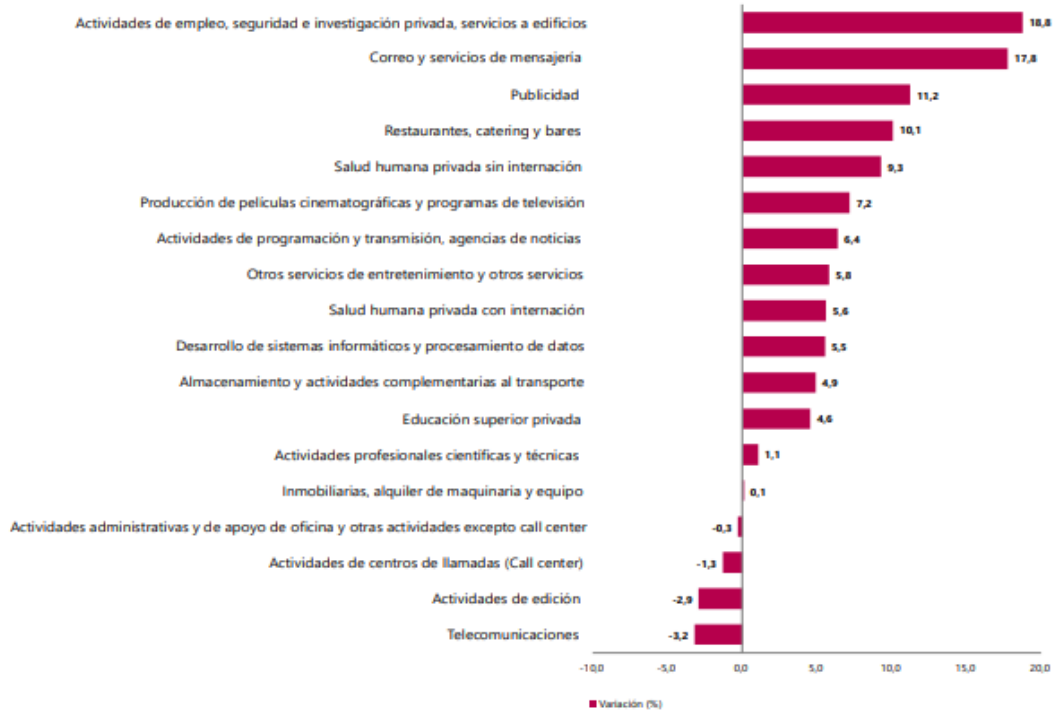
Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[Pr] / 2024[P]	2025[Pr]-IV / 2024[P]-IV	2025[Pr]-IV / 2025[Pr]-III
Elaboración de productos alimenticios[2]	3,2	0,6	-1,4
Fabricación de productos textiles[3]	5,9	4,1	-1,7
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-1,4	-2,8	-1,9
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	1,6	2,8	-1,3
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-3,5	-4,9	-1,1
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	6,3	5,7	-2,1
Industrias manufactureras	**1,9**	**1,0**	**-1,6**

Fuente: DANE, PIB_T

ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)
FEBRERO DE 2026

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2026ᵖ / febrero 2025



Fuente: DANE, EMS.

EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (febrero 2026 / febrero 2025)

En febrero de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2025.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2026P / febrero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	4,9	4,3	-0,0	0,6
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	17,8	17,6	-0,0	0,2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10,1	8,5	1,5	0,1
J	Divsión 58	Actividades de edición	-2,9	-1,2	-1,4	-0,3
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	7,2	3,2	2,8	1,2
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,4	0,2	0,1	6,1
J	División 61	Telecomunicaciones	-3,2	0,4	-3,5	-0,1
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	5,5	4,7	0,8	-0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	0,1	1,1	-1,2	0,2
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	1,1	1,5	-0,4	-0,1
M	Clase 7310	Publicidad	11,2	10,9	0,3	0,1
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	18,8	18,8	0,0	-0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-1,3	-1,4	0,0	0,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-0,3	-0,1	0,0	-0,2
P	Grupo 854	Educación superior privada	4,6	4,2	0,1	0,3
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,6	5,6	-0,1	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9,3	7,8	1,7	-0,1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	5,8	4,5	2,4	-1,0

VARIACIÓN ANUAL DEL PERSONAL OCUPADO TOTAL Y CONTRIBUCIÓN POR TIPO DE CONTRATACIÓN, SEGÚN SUBSECTOR DE SERVICIOS (FEBRERO 2026P / FEBRERO 2025)

En febrero de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con febrero de 2025

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2026ᵖ / febrero 2025

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	1,8	2,2	-1,4	1,0	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-3,9	-0,3	0,0	-3,7	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,3	0,8	-1,7	-0,3	--
J	División 58	Actividades de edición	-10,3	-5,3	-3,6	-1,4	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	3,5	-0,4	5,2	-1,3	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2,3	0,4	0,1	1,8	--
J	División 61	Telecomunicaciones	-7,1	-4,6	-1,3	-1,2	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	1,2	-0,0	0,7	0,6	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-1,2	0,3	0,0	-1,5	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-1,9	-0,6	-3,5	2,2	--
M	Clase 7310	Publicidad	-3,6	0,4	-4,3	0,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-0,5	0,4	0,2	0,2	-1,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-5,7	-0,7	-4,8	-0,2	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-6,3	-3,2	-1,9	-1,2	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	-2,2	-0,1	-2,0	-0,0	-0,0
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-2,1	-0,7	-1,0	-0,5	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	-0,0	-0,1	0,1	-0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-3,8	-1,6	-1,6	-0,6	--

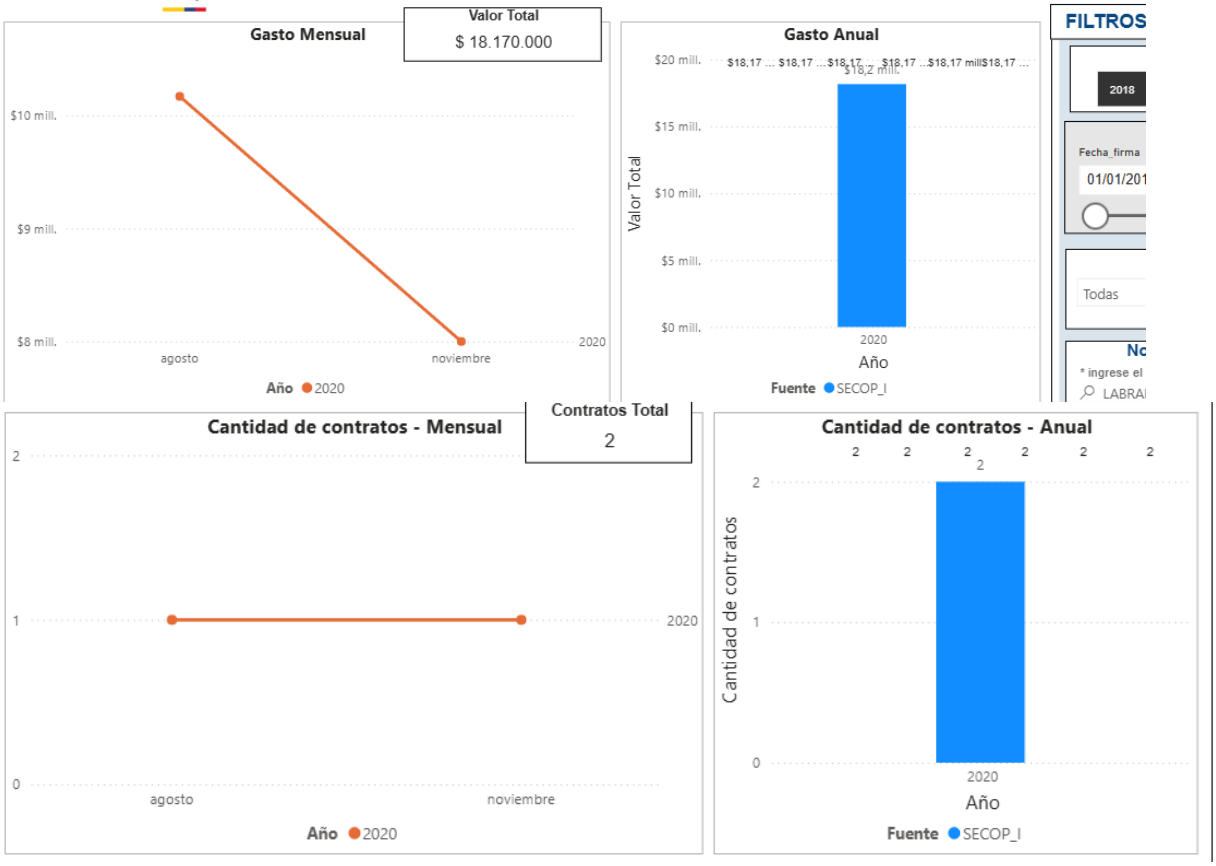
Fuente: DANE, EMS.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo a la información arrojada por el aplicativo Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra eficiente, en el municipio de Labranzagrande, respecto a los años 2020 a 2025 se evidencia lo siguiente:

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

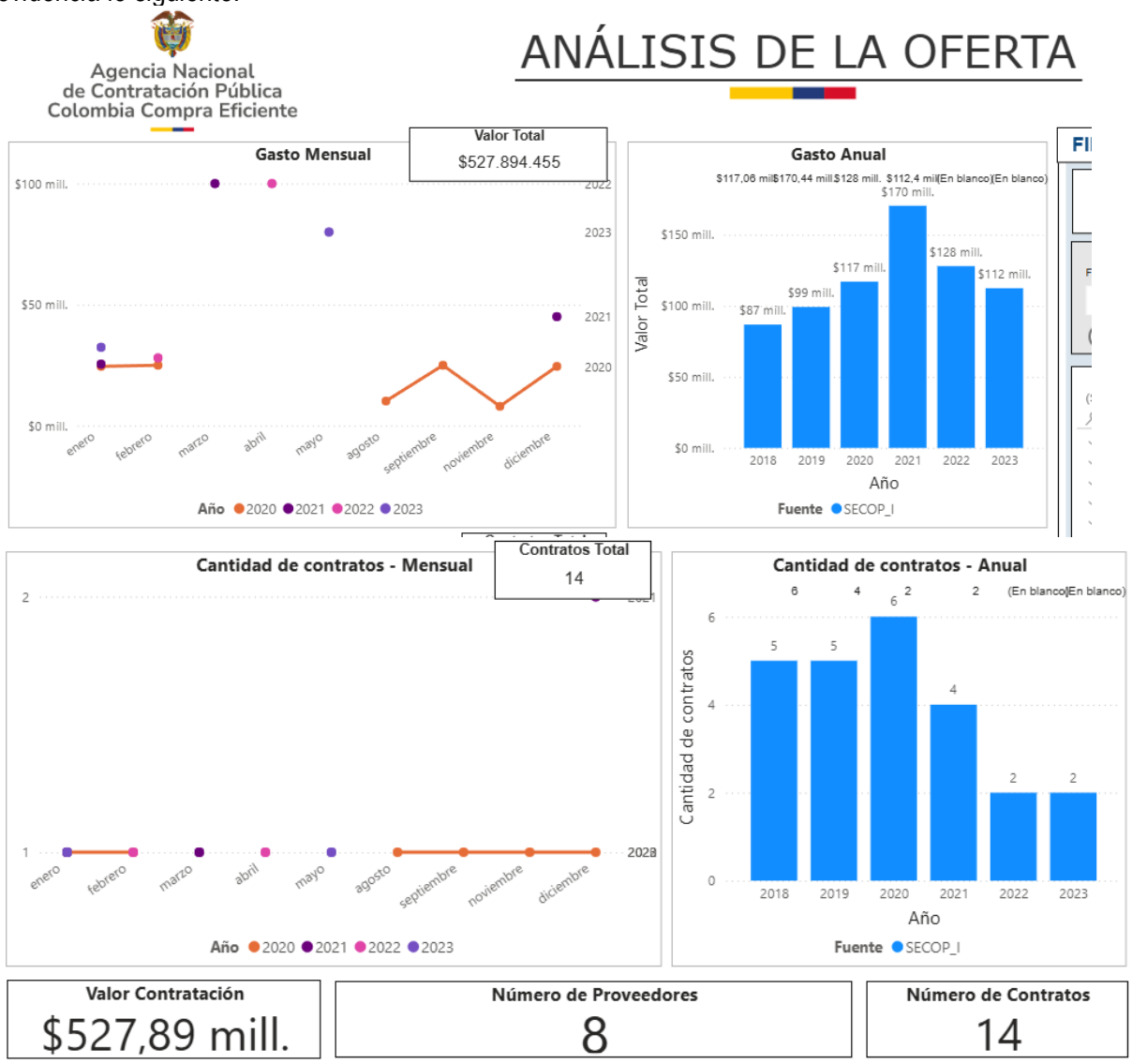
ANÁLISIS DE LA DEMANDA

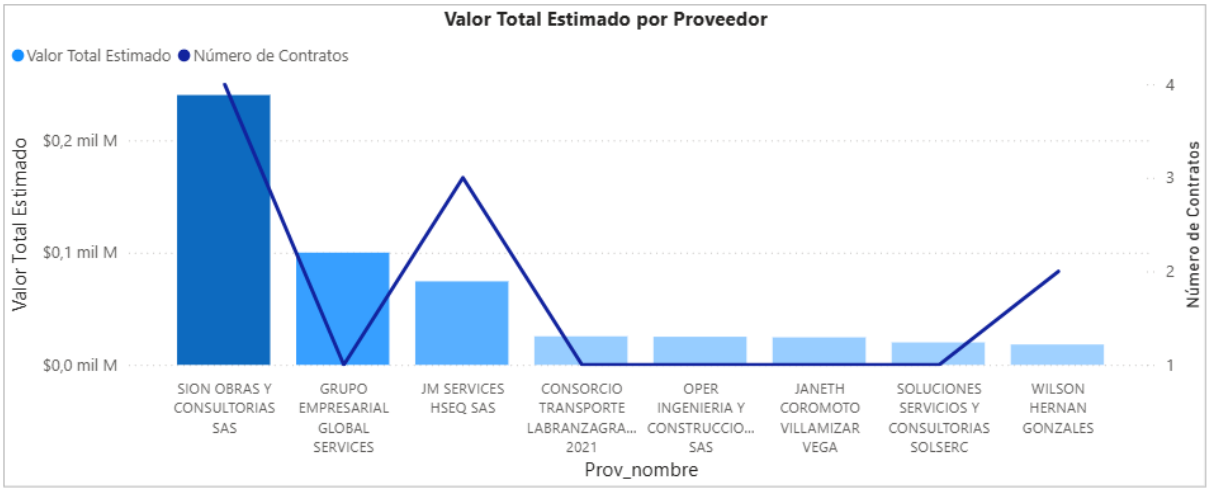


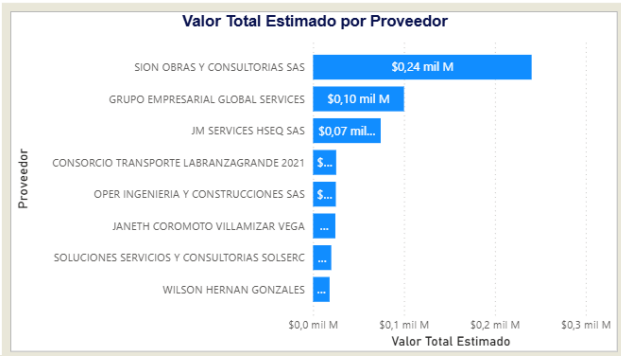

Valor Total Estimado por Familia
Valor
Contratos
$20 mill.
$15 mill.
$10 mill.
$5 mill.
$0 mill.
7214 - Servicios de construcción pesada
2_Familia
WILSON HERNAN GO...
Nombre de Proveedor
Buscar
Seleccionar todo
WILSON HERNAN GONZALES
Valor Total Estimado para el Proveedor
$18,17 mill.
Número de Contratos del Proveedor
2
Origen del Proveedor
Colombia - Boyacá
Valor Total Estimado por Proveedores
Proveedores
WILSON HERNAN GONZALES
$18,2 mill.
Valor Total Estimado
Número de Contratos por Proveedores
Número de Contratos
Origen de Proveedores - Nivel Internacional
Nacional
Origen
Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
Competitiva
Modalidad general
Modalidad de Selección
Mínima cuantía

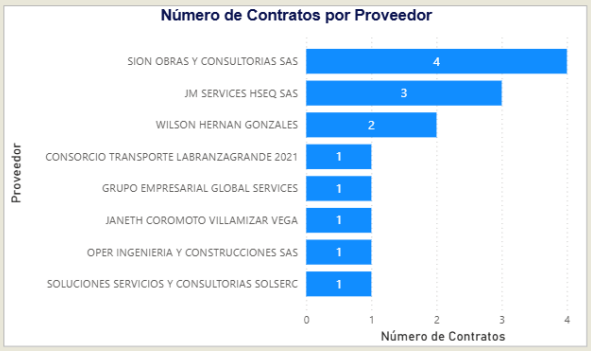
ANÁLISIS DE LA OFERTA

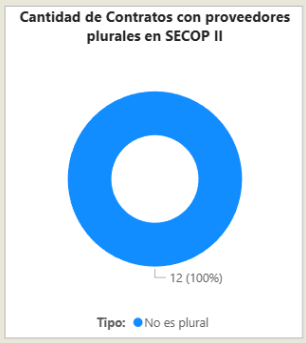
De acuerdo a la información arrojada por el aplicativo Modelo de abastecimiento estratégico de Colombia Compra eficiente, en el municipio de Labranzagrande, respecto a los años 2020 a 2025 se evidencia lo siguiente:

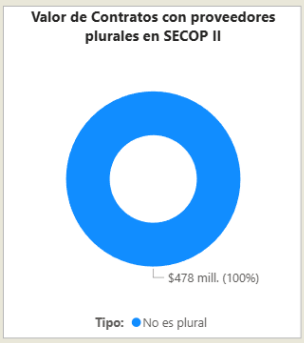


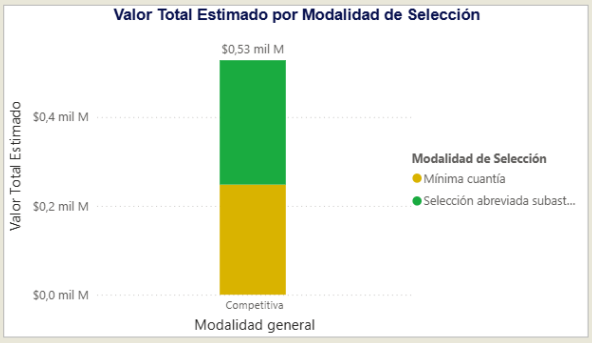

Valor Total Estimado por Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos
$0,2 mil M
$0,1 mil M
$0,0 mil M
4
3
2
1
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS
GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL SERVICES
JM SERVICES HSEQ SAS
CONSORCIO TRANSPORTE LABRANZAGRA... 2021
OPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIO... SAS
JANETH COROMOTO VILLAMIZAR VEGA
SOLUCIONES SERVICIOS Y CONSULTORIAS SOLSERC
WILSON HERNAN GONZALES
Prov_nombre


Valor Total Estimado por Proveedor
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS
$0,24 mil M
GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL SERVICES
$0,10 mil M
JM SERVICES HSEQ SAS
$0,07 mil...
CONSORCIO TRANSPORTE LABRANZAGRANDE 2021
OPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
JANETH COROMOTO VILLAMIZAR VEGA
SOLUCIONES SERVICIOS Y CONSULTORIAS SOLSERC
WILSON HERNAN GONZALES
Proveedor
$0,0 mil M
$0,1 mil M
$0,2 mil M
$0,3 mil M
Valor Total Estimado


Número de Contratos por Proveedor
SION OBRAS Y CONSULTORIAS SAS
4
JM SERVICES HSEQ SAS
3
WILSON HERNAN GONZALES
2
CONSORCIO TRANSPORTE LABRANZAGRANDE 2021
1
GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL SERVICES
1
JANETH COROMOTO VILLAMIZAR VEGA
1
OPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
1
SOLUCIONES SERVICIOS Y CONSULTORIAS SOLSERC
1
Proveedor
0
1
2
3
4
Número de Contratos

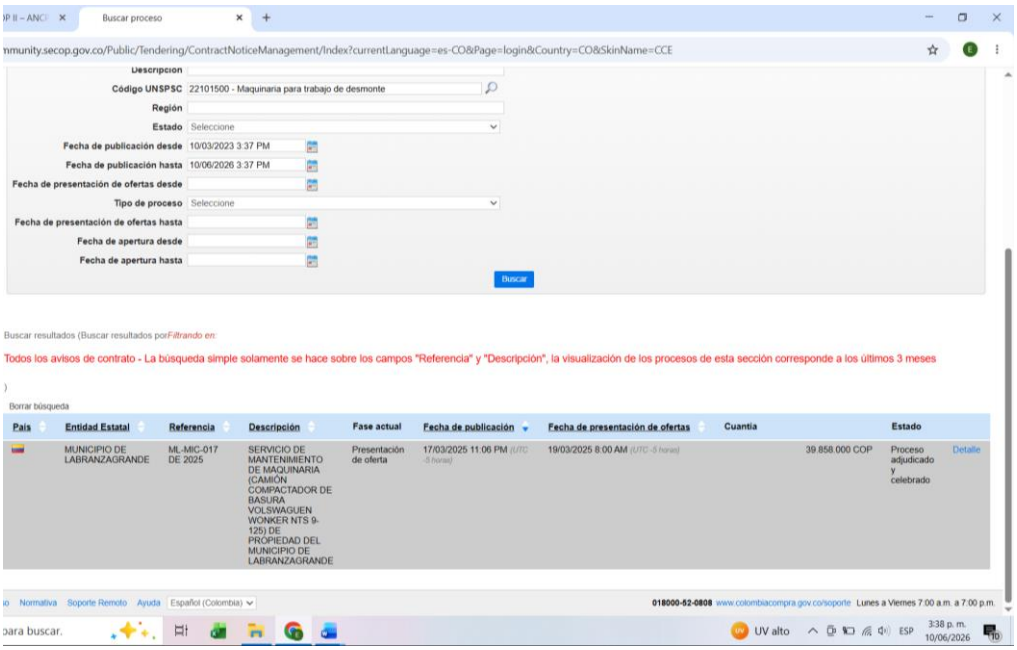

Cantidad de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
12 (100%)
Tipo: No es plural


Valor de Contratos con proveedores plurales en SECOP II
$478 mill. (100%)
Tipo: No es plural


Valor Total Estimado por Modalidad de Selección
$0,53 mil M
$0,4 mil M
$0,2 mil M
$0,0 mil M
Valor Total Estimado
Modalidad de Selección
Mínima cuantía
Selección abreviada subast...
Competitiva
Modalidad general

HISTÓRICO DE PROCESOS DE LA ENTIDAD ESTATAL

El municipio de Labranzagrande no tiene registro de compras concepto de similar objeto en últimos tres años.

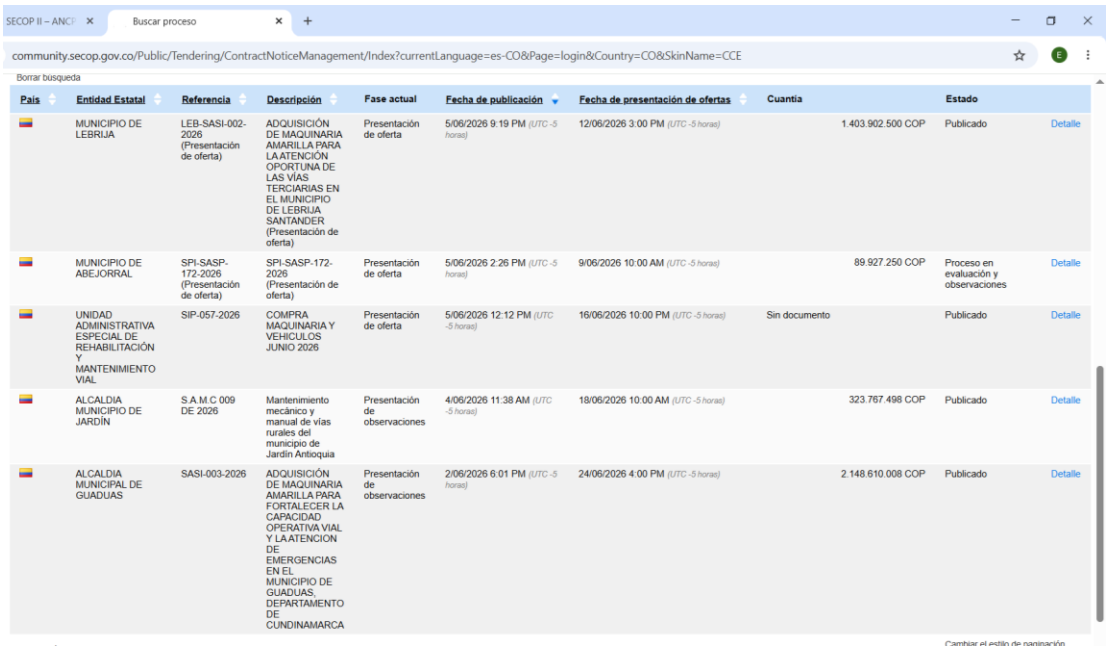


HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:
Para calcular el presupuesto oficial la entidad ha tenido en cuenta cotizaciones del mercado, los gastos de legalización correspondientes a los gastos administrativos, expedición de garantías, impuestos aplicables al futuro contrato, estampillas, tasas y contribuciones del estatuto de rentas municipal, retención en la fuente y certificaciones de paz y salvo.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, y a lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado “Guía para la Elaboración de estudios del sector”, se realizará para el presente proceso de selección por mínima cuantía, el estudio del sector, de conformidad al tratamiento especial que la mencionada guía dispone para el caso. La mencionada guía indica, a folio 12 de aquella: “En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación (…) es necesario revisar las

condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso. (…)".

La entidad verifico mediante la página de Colombia compra eficiente los distintos procesos de mínima cuantía realizados por otros municipios con relación a la presente contratación, así:



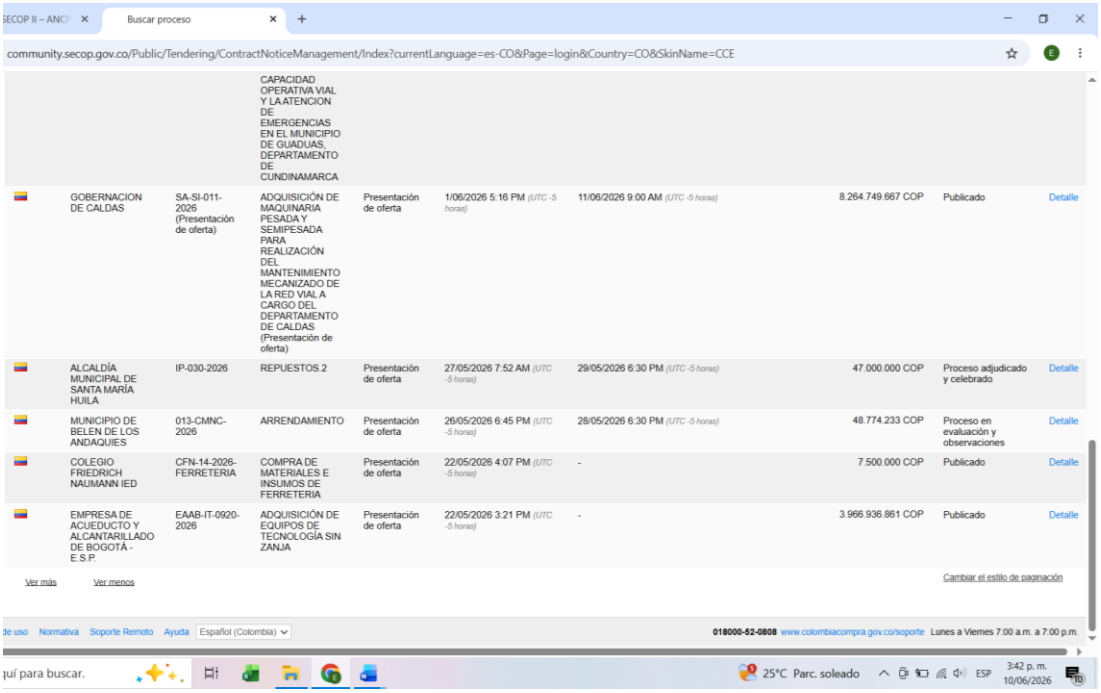
SECOP II – ANCF | Buscar proceso

community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Borrar búsqueda

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	MUNICIPIO DE LEBRIJA	LEB-SASI-002-2026 (Presentación de oferta)	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	5/06/2026 9:19 PM (UTC -5 horas)	12/06/2026 3:00 PM (UTC -5 horas)	1.403.902.500 COP	Publicado	Detalle
	MUNICIPIO DE ABEJORRAL	SPI-SASP-172-2026 (Presentación de oferta)	SPI-SASP-172-2026 (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	5/06/2026 2:26 PM (UTC -5 horas)	9/06/2026 10:00 AM (UTC -5 horas)	89.927.250 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	SIP-057-2026	COMPRA MAQUINARIA Y VEHICULOS JUNIO 2026	Presentación de oferta	5/06/2026 12:12 PM (UTC -5 horas)	16/06/2026 10:00 PM (UTC -5 horas)	Sin documento	Publicado	Detalle
	ALCALDIA MUNICIPIO DE JARDÍN	S.A.M.C 009 DE 2026	Mantenimiento mecánico y manual de vías rurales del municipio de Jardín Antioquia	Presentación de observaciones	4/06/2026 11:38 AM (UTC -5 horas)	18/06/2026 10:00 AM (UTC -5 horas)	323.767.498 COP	Publicado	Detalle
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADUAS	SASI-003-2026	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Presentación de observaciones	2/06/2026 6:01 PM (UTC -5 horas)	24/06/2026 4:00 PM (UTC -5 horas)	2.148.610.008 COP	Publicado	Detalle

Cambiar el estilo de paginación



MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ley 80 de 1993 en el Artículo 32 (de los Contratos Estatales) Numeral 3, define los Contratos de suministro como: "El contrato de compraventa bajo la Ley 80 de 1993 es un acuerdo formal entre una entidad estatal y un particular para adquirir bienes, muebles o inmuebles, transfiriendo su propiedad a cambio de un precio cierto. Se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, siendo obligatorio su perfeccionamiento por escrit. (…)".

De conformidad con la cuantía del proceso de selección a adelantar, la modalidad de selección a aplicar corresponde a la convocatoria de Licitación Pública, cuya estructura se encuentra definida en el Artículo 30 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 1º y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

JUSTIFICACIÓN PARA NO ACOGERSE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.



De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio para las Entidades Estatales del orden nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva, exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que dichos acuerdos permitan satisfacer de manera adecuada, eficiente e integral las necesidades de la Entidad.

En el presente caso, el Municipio realizó la revisión integral del Acuerdo Marco de Precios CCE 215 AMP 2021 para maquinaria amarilla y agrícola, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores Casa Toro S.A. BIC, Navitrans S.A.S., Komatsu Colombia S.A.S., Imecol S.A.S., Moto Mart S.A. y Distribuidora Nissan S.A.



Inicialmente se concluye que los precios establecidos en el catálogo inicial del Acuerdo Marco resultan superiores a los obtenidos mediante el análisis del mercado, lo cual refuerza la necesidad de explorar alternativas que garanticen la eficiencia, la idoneidad técnica y la optimización de los recursos públicos.

Proponente	Lote	Tipología	Precio Ofertado sin IV	Precio del Mantenimient	Precio del Mantenimient	Cumple Tier I	
DINISSAN	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.253.773.828,25	$ 33.612.780,70	$ 33.612.780,70	No	$ 1.491.990.855,61
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 730.000.000,00	$ 25.000.000,00	$ 25.000.000,00	Si	$ 868.700.000,00
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 950.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	Si	$ 1.130.500.000,00
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.009.920.000,00	$ 32.850.000,00	$ 32.850.000,00	Si	$ 1.201.804.800,00
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.028.633.329,47	$ 21.539.088,00	$ 21.539.088,00	No	$ 1.224.073.662,07
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 790.000.000,00	$ 28.000.000,00	$ 28.000.000,00	Si	$ 940.100.000,00
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.133.422.450,96	$ 17.688.741,12	$ 17.688.741,12	No	$ 1.348.772.716,65
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 990.000.000,00	$ 21.600.000,00	$ 21.600.000,00	SI	$ 1.178.100.000,00
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.067.046.379,72	$ 20.250.000,00	$ 20.250.000,00	No	$ 1.269.785.191,87
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.070.564.030,71	$ 20.590.000,00	$ 20.590.000,00	No	$ 1.273.971.196,54
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.214.938.192,84	$ 22.456.250,00	$ 22.456.250,00	Si	$ 1.445.776.449,48
						promedio	$ 1.215.779.533,84

Como se observa el promedio de los precios del catalogo, sin incluir mantenimeintos ni constos de envio, superan el valor arrojado por el estudio de mercado realizado por la entidad:

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el Acuerdo Marco no garantiza el cubrimiento total del objeto contractual ni el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio, por las siguientes razones:

1. Cobertura técnica insuficiente del catálogo
 Del análisis del catálogo disponible se concluyó que:
 - No se establece como obligación contractual la existencia de talleres certificados con cobertura nacional.
 - No se exige la disponibilidad garantizada de inventarios de repuestos durante la vida útil de los equipos.
 - No se contempla un componente de capacitación teórico-práctica para los operadores, limitándose el alcance del ofrecimiento a la entrega formal de los bienes.

- El catálogo no incluye la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, lo que impide atender de manera integral las necesidades identificadas en la etapa de planeación.

2. Limitaciones en la información técnica disponible
3. Al revisar las fichas técnicas publicadas por los proveedores del Acuerdo Marco, únicamente fue posible acceder a las correspondientes a Dinissan y Komatsu, sin que se encontraran disponibles las de otros integrantes como Casa Toro, lo cual restringe la posibilidad de realizar un análisis técnico integral, objetivo y comparativo frente a los requerimientos definidos por el Municipio.
4. Inadecuación técnica frente a las condiciones particulares del territorio
 El Municipio cuenta con una geografía predominantemente montañosa, con topografía quebrada y pendientes que en algunos sectores superan el 38 %, condiciones que demandan equipos con altos estándares de desempeño, estabilidad y seguridad para actividades de mantenimiento vial y atención de emergencias por remoción de material.
 Las especificaciones técnicas ofrecidas en el Acuerdo Marco no garantizan el comportamiento óptimo de los equipos en este tipo de terreno, ni aseguran condiciones de operación seguras y eficientes en escenarios adversos.
5. Análisis económico y de costo-beneficio desfavorable
 Del ejercicio de análisis de mercado realizado por la Entidad se evidenció que:
 - Los precios promedio del catálogo del Acuerdo Marco, sin incluir costos de mantenimiento ni transporte, resultan superiores a los valores obtenidos mediante cotizaciones externas.
 - Las alternativas evaluadas por fuera del Acuerdo Marco ofrecieron mejores condiciones técnicas, menores precios, tiempos de entrega más favorables y beneficios adicionales como capacitación especializada, provisión de insumos y mayores garantías operativas.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios se configura únicamente cuando estos resultan idóneos para atender de manera completa y eficiente las necesidades de la Entidad. El citado decreto, al modificar el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que el Acuerdo Marco debe:

- Cubrir la totalidad del objeto a contratar.
- Permitir satisfacer las especificaciones técnicas requeridas.
- Resultar conveniente desde el punto de vista técnico, económico y operativo.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, impone a las Entidades Estatales la obligación de realizar un análisis de costo-beneficio que contemple, entre otros aspectos, la idoneidad técnica, la adecuación al territorio, los costos del ciclo de vida del bien y las condiciones de soporte, mantenimiento y capacitación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que los bienes ofrecidos en el Acuerdo Marco de Precios CCE 215 AMP 2021 no resultan técnica, económica ni operativamente convenientes para el Municipio, por cuanto no satisfacen de manera integral las necesidades identificadas, presentan precios menos competitivos y carecen de condiciones esenciales para la adecuada operación de los equipos en el contexto territorial específico.
En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, selección objetiva, economía, eficiencia y responsabilidad del gasto público, la Entidad considera jurídicamente procedente y debidamente justificado acudir a una modalidad de selección diferente al Acuerdo Marco de Precios, que permita estructurar un proceso acorde con sus necesidades reales y garantice el cumplimiento de los fines institucionales.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de Licitación pública son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.3, 2.2.1.2.1.5.4. Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 94. “Transparencia en contratación de Licitación pública”, la modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a la modalidad de Licitación pública, para lo cual se establece que la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas; Decreto 1860 DE 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1474 de 2011

Artículo 94. Transparencia en Contratación de Licitación pública. Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (…)”.

- Decreto 1860 de 2021

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Licitación pública.
La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de Licitación pública. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de Licitación pública la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de Licitación pública. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En cumplimiento al decreto 0860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

ESTUDIO DE MERCADO y PRESUPUESTO OFICIAL
EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

PRESUPUESTO OFICIAL

COTIZACIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO

No.	PROVEEDOR	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS 12,08%	VALOR TOTAL	MONEDA
1	GECOLSA - CATERPILLAR – 320-GX	817.450.000,00	155.315.500,00	972.765.500,00	INCLUIDOS	972.765.500,00	COP
2	EXCAVADORA HITACHI 20 T	1.092.000.000,00	INCLUIDO	1.092.000.000,00	INCLUIDOS	1.092.000.000,00	COP
3	JOHN DEERE CONSTRUCCION EXCAVADORA 200-G EXC ZAPATA 600 MM	202.300,00	INCLUIDO	202.300,00	24.437,84	226.737,84	USS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ley 80 de 1993 en el Artículo 32 (de los Contratos Estatales) Numeral 3, define los Contratos de suministro como: "El contrato de compraventa bajo la Ley 80 de 1993 es un acuerdo formal entre una entidad estatal y un particular para adquirir bienes, muebles o inmuebles, transfiriendo su propiedad a cambio de un precio cierto. Se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, siendo obligatorio su perfeccionamiento por escrit. (…)".

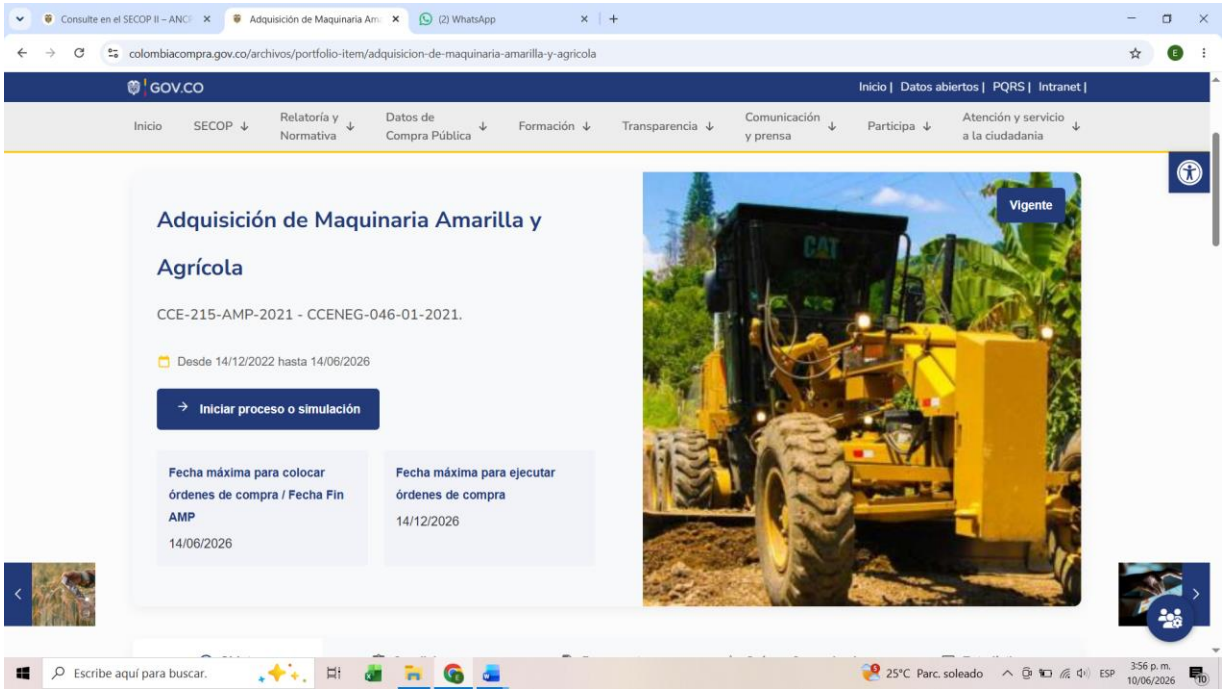
De conformidad con la cuantía del proceso de selección a adelantar, la modalidad de selección a aplicar corresponde a la convocatoria pública de Licitación Pública, cuya estructura se encuentra definida en el Artículo 30 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 1º y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

JUSTIFICACIÓN PARA NO ACOGERSE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.



De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio para las Entidades Estatales del orden nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva, exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que dichos acuerdos permitan satisfacer de manera adecuada, eficiente e integral las necesidades de la Entidad.

En el presente caso, el Municipio realizó la revisión integral del Acuerdo Marco de Precios CCE 215 AMP 2021 para maquinaria amarilla y agrícola, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores Casa Toro S.A. BIC, Navitrans S.A.S., Komatsu Colombia S.A.S., Imecol S.A.S., Moto Mart S.A. y Distribuidora Nissan S.A.



Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/adquisicion-de-maquinaria-amarilla-y-agricola

Inicialmente se concluye que los precios establecidos en el catálogo inicial del Acuerdo Marco resultan superiores a los obtenidos mediante el análisis del mercado, lo cual refuerza la necesidad de explorar alternativas que garanticen la eficiencia, la idoneidad técnica y la optimización de los recursos públicos.

Proponente	Lote	Tipología	Precio Ofertado sin IVA	Precio del Mantenimient	Precio del Mantenimient	Cumple Tier I	
DINISSAN	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.253.773.828,25	$ 33.612.780,70	$ 33.612.780,70	No	$ 1.491.990.855,61
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 730.000.000,00	$ 25.000.000,00	$ 25.000.000,00	Si	$ 868.700.000,00
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 950.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	Si	$ 1.130.500.000,00
NAVITRANS	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.009.920.000,00	$ 32.850.000,00	$ 32.850.000,00	Si	$ 1.201.804.800,00
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.028.633.329,47	$ 21.539.088,00	$ 21.539.088,00	No	$ 1.224.073.662,07
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 790.000.000,00	$ 28.000.000,00	$ 28.000.000,00	Si	$ 940.100.000,00
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.133.422.450,96	$ 17.688.741,12	$ 17.688.741,12	No	$ 1.348.772.716,65
KOMATSU	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 990.000.000,00	$ 21.600.000,00	$ 21.600.000,00	SI	$ 1.178.100.000,00
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.067.046.379,72	$ 20.250.000,00	$ 20.250.000,00	No	$ 1.269.785.191,87
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.070.564.030,71	$ 20.590.000,00	$ 20.590.000,00	No	$ 1.273.971.196,54
CASA TORO	Lote 1	Excavadora de orugas	$ 1.214.938.192,84	$ 22.456.250,00	$ 22.456.250,00	Si	$ 1.445.776.449,48
						promedio	$ 1.215.779.533,84

Como se observa el promedio de los precios del catalogo, sin incluir mantenimeintos ni constos de envio, superan el valor arrojado por el estudio de mercado realizado por la entidad:

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el Acuerdo Marco no garantiza el cubrimiento total del objeto contractual ni el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio, por las siguientes razones:

6. Cobertura técnica insuficiente del catálogo
 Del análisis del catálogo disponible se concluyó que:
 - No se establece como obligación contractual la existencia de talleres certificados con cobertura nacional.
 - No se exige la disponibilidad garantizada de inventarios de repuestos durante la vida útil de los equipos.
 - No se contempla un componente de capacitación teórico-práctica para los operadores, limitándose el alcance del ofrecimiento a la entrega formal de los bienes.
 - El catálogo no incluye la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, lo que impide atender de manera integral las necesidades identificadas en la etapa de planeación.
7. Limitaciones en la información técnica disponible
8. Al revisar las fichas técnicas publicadas por los proveedores del Acuerdo Marco, únicamente fue posible acceder a las correspondientes a Dinissan y Komatsu, sin que se encontraran disponibles las de otros integrantes como Casa Toro, lo cual restringe la posibilidad de realizar un análisis técnico integral, objetivo y comparativo frente a los requerimientos definidos por el Municipio.
9. Inadecuación técnica frente a las condiciones particulares del territorio
 El Municipio cuenta con una geografía predominantemente montañosa, con topografía quebrada y pendientes que en algunos sectores superan el 38 %, condiciones que demandan equipos con altos estándares de desempeño, estabilidad y seguridad para actividades de mantenimiento vial y atención de emergencias por remoción de material.
 Las especificaciones técnicas ofrecidas en el Acuerdo Marco no garantizan el comportamiento óptimo de los equipos en este tipo de terreno, ni aseguran condiciones de operación seguras y eficientes en escenarios adversos.
10. Análisis económico y de costo-beneficio desfavorable
 Del ejercicio de análisis de mercado realizado por la Entidad se evidenció que:
 - Los precios promedio del catálogo del Acuerdo Marco, sin incluir costos de mantenimiento ni transporte, resultan superiores a los valores obtenidos mediante cotizaciones externas.
 - Las alternativas evaluadas por fuera del Acuerdo Marco ofrecieron mejores condiciones técnicas, menores precios, tiempos de entrega más favorables y beneficios adicionales

como capacitación especializada, provisión de insumos y mayores garantías operativas.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios se configura únicamente cuando estos resultan idóneos para atender de manera completa y eficiente las necesidades de la Entidad. El citado decreto, al modificar el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, establece que el Acuerdo Marco debe:

- Cubrir la totalidad del objeto a contratar.
- Permitir satisfacer las especificaciones técnicas requeridas.
- Resultar conveniente desde el punto de vista técnico, económico y operativo.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, impone a las Entidades Estatales la obligación de realizar un análisis de costo-beneficio que contemple, entre otros aspectos, la idoneidad técnica, la adecuación al territorio, los costos del ciclo de vida del bien y las condiciones de soporte, mantenimiento y capacitación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que los bienes ofrecidos en el Acuerdo Marco de Precios CCE 215 AMP 2021 no resultan técnica, económica ni operativamente convenientes para el Municipio, por cuanto no satisfacen de manera integral las necesidades identificadas, presentan precios menos competitivos y carecen de condiciones esenciales para la adecuada operación de los equipos en el contexto territorial específico.

En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, selección objetiva, economía, eficiencia y responsabilidad del gasto público, la Entidad considera jurídicamente procedente y debidamente justificado acudir a una modalidad de selección diferente al Acuerdo Marco de Precios, que permita estructurar un proceso acorde con sus necesidades reales y garantice el cumplimiento de los fines institucionales.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto de la presente convocatoria, se estima en NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($900.000.000,00). El pago de los emolumentos a que el municipio se obliga en virtud del contrato derivado de esta convocatoria, se ejecutará con cargo al presupuesto municipal vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 292 de mayo 14, de 2026 expedido por el tesorero municipal así:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
23201010030106-131105-01-2402125	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas - FTE: RECURSOS DE CREDITO INTERNO	900.000.000,00
	TOTAL	900.000.000,00

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará a favor del contratista a contra entrega del objeto contractual. Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y liquidación del contrato

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, documentos que serán radicados ante la tesorería Municipal dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 DEL DERECHO DE TURNO y demás normas concordantes.

IMPUESTOS
El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables, además los costos que implique la ejecución del objeto con el alcance definido.

Dentro de los costos en los que incurrirá el contratista se tienen:

Impuestos y/o estampillas municipales que se describen a continuación:
I.C.A. 1%.
Estampilla – Pro cultura 2%
Estampilla – Pro Adulto mayor 4%
Estampilla – Pro electrificación 2%
Estampilla – Pro deporte 2%
Sobre tasa bomberil 0,08%.
Rete fuente compras 2,5%
Rete IVA. – Lo de ley

INDICACIÓN DE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5, del Decreto 1082 de 2015, Parágrafo primero, los Tratados de Libre Comercio vigentes a la fecha son:

- TLC Colombia – México
- El Salvador - Guatemala – Honduras
- CARICOM
- CAN
- MERCOSUR
- Chile
- Canadá
- Acuerdo Colombia – Cuba
- EFTA
- TLC Colombia - Estadios Unidos de América

Tomando como base la información publicada de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC), publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se verifico que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los mismos, por encontrarse dentro de las causales de exclusión de aplicabilidad o de excepciones, o por no superar los umbrales pactados para activar los capítulos de compras públicas de dichos tratados.

MONICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaria de Planeación